



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 12 de mayo del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Exp. N° 5491 de fecha 01 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Carlos Fernando Palacios Bermeo, quién solicita pago de vacaciones truncas de los años 2019 y 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0308-2021-SGRH-MPA, de fecha 27 de abril del 2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos, alcanza liquidación de vacaciones truncas del Ex Servidor CAS Sr. CARLOS FERNANDO PALACIOS BERMEO, quién solicita el pago de sus Vacaciones Truncas de fecha del 02-01-2019 hasta el 31-12-2019, según Resolución de Alcaldía N° 025-2019-MPA-"A", Vacaciones Truncas de fecha del 03-01-2020 hasta el 21-09-2020, según Resoluciones de Alcaldía N° 020 y N° 342-2020-MPA-"A", como: SUBGERENTE EN LA SUBGERENCIA DE OBRAS, de la Municipalidad Provincial de Ayabaca.

### LIQUIDACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS CAS

A. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : PALACIOS BERMEO CARLOS FERNANDO

B. VACACIONES TRUNCAS AÑO 2019

DEL (02-01-2019 AL 31-12-2019)  
(1 AÑO) : S/. 3,500.00

VACACIONES TRUNCAS AÑO 2020

DEL (03-01-2020 AL 21-09-2020)  
(333.333 X 08 MESES) : S/. 2,666.67  
(11.111 X 21 DIAS) : S/. 233.33

TOTAL BRUTO : S/. 6,400.00

C. DESCUENTOS

AFP PROFUTURO 12.02 % : S/. 0.00

IMPUESTO A LA RENTA 4TA. CATEGORIA : S/. 0.00

TOTAL DEL DESCUENTO : S/. 0.00

LIQUIDO A PAGAR : S/. 6,400.00

APORTES DEL EMPLEADOR

ESSALUD EMPLEADOR 9% : S/. 0.00



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPA-“A”

TOTAL DE APORTES DEL EMPLEADOR : S/. 0.00

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, y Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorgar Derechos Laborales en su Artículo 08; le estamos alcanzando copias de las Boletas de Pago de los años – 2019 y 2020.

Que, es derecho fundamental de cualquier administrado, individual o colectivamente, promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante la administración, ejerciendo el derecho de petición en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, se tiene que está pendiente el pago de vacaciones trucas, al respecto debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, y que en su art. 8, numerales 8.5 y 8.6 señala: “8.5 si el contratado concluye al año de servicios o después de sete sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.

8.6 Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese”. Sin embargo, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: “Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de ces, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad”. En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con la menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas.

Que, el inciso f) del Art. 6° de la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, vigente a partir del 07 de Abril del 2012, prescribe: “El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: **Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**”, y la **Primera Disposición Complementaria Transitoria establece: “La eliminación del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se produce de manera gradual a partir del año 2013,…”**.”

Que, ahora bien, la Ley N° 29849 (vigente a partir del 7 de abril del 2012), modifico el Decreto Legislativo N° 1957, entre otros temas, respecto al derecho al descanso vacacional, disponiendo que el referido derecho se concede por treinta (30) días calendarios remunerados.

Que, se tiene que el solicitante presto servicios desde el 02 de enero del 2019 hasta el 21 de septiembre del 2020, debiéndose pagar vacaciones trucas, a razón de tantos dozavos y treintavos como meses y días hubiera laborado, de la retribución que percibía al momento del cese de cada periodo, conforme a la liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 0381-2021-MPA-GAJ, de fecha 29 de abril del 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que se declare FUNDADA la solicitud pago de vacaciones trucas, presentada por el Ex Servidor CARLOS FERNANDO PALACIOS BERMEO, al haber prestado servicios bajo la modalidad de CAS desde el 02 de enero del 2019 hasta el 21 de septiembre del 2020, a razón de tantos dozavos y treintavos como meses y días hubiera laborado, de la retribución que percibía al momento del cese, conforme a la liquidación que adjunta el Subgerente de Recursos Humanos. En consecuencia, previo Informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. Por lo que se deberá proyectar la correspondiente Resolución de Alcaldía.



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 204-2021-MPA-“A”

Que, mediante Memorándum N° 932-2021-MPA-GAF de fecha 03 de mayo del 2021, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita Certificación de Crédito Presupuestario, para Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del Ex Servidor CAS. Sr. CARLOS FERNANDO PALACIOS BERMEO, en atención al Informe N° 0308-2021-SGRH-MPA, del Subgerente de Recursos Humanos.

Que, con Informe N° 205-2021-MPA-GPP, de fecha 11 de mayo del 2021, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, comunica la Cobertura y Certificación Presupuestal debidamente adjunta para la Liquidación de Vacaciones Truncas a nombre del Ex Servidor CAS. Sr. CARLOS FERNANDO PALACIOS BERMEO, según el siguiente detalle:

H/C.	:	0000001100-2021
META	:	0018 Gerenciar Recursos Materiales, Humanos y Financieros.
RUBRO	:	07 Fondo de Compensación Municipal.
ESPECIFICAS	:	2.3.2 8.1 5 Vacaciones Truncas de C.A.S.
IMPORTE	:	<u>S/6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles).</u>

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el pago de Vacaciones Truncas a favor del Ex Servidor CAS. Sr. CARLOS FERNANDO PALACIOS BERMEO, por el monto S/6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos con 00/100 Soles), correspondiente a los años 2019 y 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

• Líquido a pagar	S/.	6,400.00
• Descuento AFP PROFUTURO 12.02%	S/.	0.00
• Aporte a ESSALUD 9%	S/.	0.00

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RESPONSABILIZAR a la Subgerencia de Recursos Humanos sobre los cálculos y fechas establecidas en las normas señaladas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Baidomero Marchena Tacure  
ALCALDE